CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2011

OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓNES A EVALUACIÓN INICIAL PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005/ 2011

1 OBSERVACIONES DE LA FIRMA COBASEC

 Con referencia al numeral 5.6.5. "CRITERIOS ECONÓMICO Solo se calificarán las propuestas económicas de los oferentes que haya cumplido con los requerimientos de orden jurídico, financiero y técnico, y <u>cuyos valores</u> <u>sean iguales o inferiores, al valor del presupuesto oficial fijado por la Universidad</u>. Aquellas propuestas cuyo valor sea superior se rechazaran.

El proponente debe indicar en el **ANEXO Nº 3**, en pesos colombianos, el valor total de la propuesta, el cual debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos, entre otros los sueldos, jornales, horas extras y prestaciones sociales del personal vinculado al contrato, equipos requeridos en el Pliego de Condiciones, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, los gastos de administración, los impuestos y contribuciones legalmente a cargo del contratista y sus utilidades. **El valor debe ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto <u>EN TAL SENTIDO TODOS LOS PRECIOS DE TODOS LOS ÍTEMS SOLICITADOS Y OFERTADOS DEBEN SER REDONDEADOS A CERO (0) DECIMALES</u>**

El ANEXO No. 3 no es subsanable en ningún caso. La Universidad verificara las operaciones matemáticas contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego de Condiciones.

El Valor Total de la Propuesta deberá expresarse claramente en la Universidad verificará que los proponentes <u>cumplan con</u> <u>el presupuesto mínimo exigido en la normatividad vigente y lo contemplado en el presente Pliego de Condiciones.</u>

NOTA: Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta, por lo tanto; la Universidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

Posteriormente, el numeral 5.6.5.1. y el numeral 5.6.5.2.1. establece:

"5.6.5.1. METODO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

El proponente deberá so pena de rechazo de la propuesta, diligenciar en su totalidad el ANEXO No 3 en el cual se establezca LA TOTALIDAD DE SU OFERTA ECONÓMICA, logrando obtener hasta un máximo de 200 puntos en el criterio.

El método utilizado para la calificación económica será el de menor precio, que será valorado así:

5.6.5.2. Menor Precio

P = (VMO / VOE) * 200 puntos Donde: P= Puntaje obtenido VOE= Valor de la oferta del proponente evaluado VMO= Menor valor de la oferta ofrecida entre los proponentes habilitados.

NOTA: El puntaje definitivo, se dará sin números decimales, redondeando la cifra al número entero mayor, siempre y cuando la cifra decimal sea mayor a 0.5, en caso de que el primer decimal sea igual o inferior a 0.5 se redondeara por debajo".

"5.6.5.2.1 Aclaraciones necesarias para la presentación de la Oferta Económica.

Para la valoración de los <u>costos mínimos</u> establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el oferente deberá aplicar lo establecido por la <u>Circular Externa No 001 expedida el 13 de enero de 2011 y no podrá presentar una oferta económica por menos del mínimo del costo de los servicios requeridos.</u> Si lo hace, <u>la propuesta será rechazada</u>. La Universidad ha estimado el costo mínimo de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.394.552.776) M/CTE.

Respetuosamente solicitamos a la entidad tener presente que en atención a lo anterior expuesto la entidad Induce al error y establece dos condiciones una del redondeo y la otra al establecer un mínimo costo según lo establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Es importante aclarar que el día de la audiencia de aclaraciones de pliego los oferentes le solicitaron a la entidad revisar nuevamente el presupuesto dado que en seguimiento a las tarifas de la superintendencia y redondeando los valores como lo establecía la invitación desde el comienzo, se encontraba una diferencia promedio de 50 pesos.

La entidad manifestó que revisaría el tema, sin embargo en las respuestas a las observaciones está no fue aclarada, ni contemplada por la universidad, ocasionando lo sucedido en la presentación de este proceso, que todas las empresas presentaron las tarifas de los puestos de vigilancia con diferentes valores.

De conformidad con lo anterior solicitamos a la entidad tener presente los siguientes parámetros que se debieron tener en cuenta antes de la publicación de los pliegos definitivos y durante el desarrollo del mismo:

- a) **SE INDICARÁN LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS** PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN.
- b) **SE DEFINIRÁN <u>REGLAS OBJETIVAS, JUSTAS, CLARAS Y COMPLETAS</u>** QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE OFRECIMIENTOS DE LA MISMA ÍNDOLE, **ASEGUREN UNA ESCOGENCIA OBJETIVA Y EVITEN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO**.
- c) <u>SE DEFINIRÁN CON PRECISIÓN LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, OBRAS O</u> <u>SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.</u>
- d) **NO SE INCLUIRÁN CONDICIONES** Y EXIGENCIAS **DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**, NI EXENCIONES DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE SUMINISTREN.
- e) <u>SE DEFINIRÁN REGLAS QUE NO INDUZCAN A ERROR A LOS PROPONENTES</u> Y CONTRATISTAS Y QUE IMPIDAN LA FORMULACIÓN DE OFRECIMIENTOS DE EXTENSIÓN ILIMITADA O QUE DEPENDAN DE LA VOLUNTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD.

De conformidad con lo anterior y teniendo presente que el pliego indujo al error para presentar dicho proceso y por tanto la evaluación de la propuesta económica no es objetiva y comparable respetuosamente solicitamos a la entidad declarar desierto el proceso en referencia y/o inhabilitar económicamente todas las propuestas económicas presentadas, permitiendo que en próximos procesos el presupuesto sea acorde a la normatividad vigente y a lo establecido por la misma invitación.

2. Con referencia a la adenda No 01, numeral 11 que expresa: ""El representante legal del proponente y el jefe de operaciones deberán acreditar la credencial de directivo... o su radicado de renovación..."

De conformidad con el párrafo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad tener presente que el señor CARLOS ARTURO LADINO CLAVIJO, presentado por la unión temporal Vise LTDA - Vigilancia acosta Ltda – Coservicrea LTDA, a folio 505 presenta credencial de directivo con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2011, fecha posterior a la fecha de cierre de la invitación y no se observa copia del radicado ante la superintendencia de vigilancia para la renovación.

Por tanto respetuosamente solicitamos a la entidad inhabilitar técnicamente la Unión temporal en mención dado que no cumplen con el requisito establecido por la adenda.

Quedamos atentos a sus comentarios

Atentamente.

ORLANDO BARRIOS GIRALDO GERENTE COBASEC LTDA

1. OBSERVACIONES DE LA FIRMA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGUROS

OBSERVACION DE TIPO ECONOMICO

El numeral **5.6.5**. del pliego de condiciones establece de manera expresa:

"CRITERIOS ECONÓMICOS

Solo se calificarán las propuestas económicas de los oferentes que haya cumplido con los requerimientos de orden jurídico, financiero y técnico, y <u>cuyos valores sean iguales o inferiores, al valor del presupuesto oficial fijado por la Universidad</u>. Aquellas propuestas cuyo valor sea superior se rechazaran.

El proponente debe indicar en el **ANEXO Nº 3**, en pesos colombianos, el valor total de la propuesta, el cual debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos, entre otros los sueldos, jornales, horas extras y prestaciones sociales del personal vinculado al contrato, equipos requeridos en el Pliego de Condiciones, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, los gastos de administración, los impuestos y contribuciones legalmente a cargo del contratista y sus utilidades. **El valor debe ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto EN TAL SENTIDO TODOS LOS PRECIOS DE TODOS LOS ÍTEMS SOLICITADOS Y OFERTADOS DEBEN SER REDONDEADOS A CERO (0) DECIMALES**

El ANEXO No. 3 no es subsanable en ningún caso. La Universidad verificara las operaciones matemáticas contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en este Pliego de Condiciones.

El Valor Total de la Propuesta deberá expresarse claramente en la Universidad verificará que los propopentes cumplan con

El Valor Total de la Propuesta deberá expresarse claramente en la Universidad verificará que los proponentes <u>cumplan con</u> <u>el presupuesto mínimo exigido en la normatividad vigente y lo contemplado en el presente Pliego de</u> <u>Condiciones.</u>

NOTA: Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta, por lo tanto; la Universidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

Posteriormente, el numeral **5.6.5.1.** y el numeral **5.6.5.2.1.** establece:

"5.6.5.1. METODO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA

El proponente deberá so pena de rechazo de la propuesta, diligenciar en su totalidad el ANEXO No 3 en el cual se establezca LA TOTALIDAD DE SU OFERTA ECONÓMICA, logrando obtener hasta un máximo de 200 puntos en el criterio.

El método utilizado para la calificación económica será el de menor precio, que será valorado así:

5.6.5.2. Menor Precio

P = (VMO / VOE) * 200 puntos

Donde:

P= Puntaie obtenido

VOE= Valor de la oferta del proponente evaluado

VMO= Menor valor de la oferta ofrecida entre los proponentes habilitados.

NOTA: El puntaje definitivo, se dará sin números decimales, redondeando la cifra al número entero mayor, siempre y cuando la cifra decimal sea mayor a 0.5, en caso de que el primer decimal sea igual o inferior a 0.5 se redondeara por debaio".

"5.6.5.2.1 Aclaraciones necesarias para la presentación de la Oferta Económica.

Para la valoración de los costos mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el oferente deberá aplicar lo establecido por la Circular Externa No 001 expedida el 13 de enero de 2011 y no podrá presentar una oferta económica por menos del mínimo del costo de los servicios requeridos. Si lo hace, la propuesta será rechazada. La Universidad ha estimado el costo mínimo de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.394.552.776) M/CTE.

ES CLARO QUE LA UNIVERSDIDAD INDUCE EN ERROR A LOS OFERENTES AL ESTABLECER EN EL PRIMER NUMERAL UNA CONDICION EN LA QUE EN CALIDAD DE PROPONENTES DEBIAMOS CUMPLIR AL ESTABLECER UN **REDONDEO** EN LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS, CONDICIÓN QUE SE CONTRADICE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **5.6.5.2.1.** DEL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES AL ESTABLECER UN VALOR MINIMO EL CUAL SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL VALOR QUE ARROJABAN LAS OPERACIONES CON EL REDONDEO QUE LA MISMA UNIVERSIDAD INSTAURO COMO REGLA DEL PLIEGO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LE RECORDAMOS A LA ENTIDAD QUE SI BIEN EL PLIEGO DE CONDICIONES ES LEY PARA LAS PARTES, TAMBIEN LO ES QUE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE PRIMA SOBRE LOS MISMOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN ESTE CASO EL DECRETO 4950 DE 2007 Y LA CIRCULAR 001 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS MINIMAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

TAMBIEN ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS DUDAS EN LOS PLIEGOS SERÁN RESUELTAS A FAVOR DEL OFERENTE POR LO CUAL ES IMPORTANTE RESALTAR.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993, QUE AUNQUE NO ESPLICABLE AL PRESENTE PROCESO, SIRVE DE BASE PARA DETERMINAR LA ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES QUE REZA: "DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

50. EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA:

f) **SE INDICARÁN LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS** PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

- g) SE DEFINIRÁN REGLAS OBJETIVAS, JUSTAS, CLARAS Y COMPLETAS QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE OFRECIMIENTOS DE LA MISMA ÍNDOLE, ASEGUREN UNA ESCOGENCIA OBJETIVA Y EVITEN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO.
- h) **SE DEFINIRÁN CON PRECISIÓN LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- i) **NO SE INCLUIRÁN CONDICIONES** Y EXIGENCIAS **DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**, NI EXENCIONES DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE SUMINISTREN.
- j) SE DEFINIRÁN REGLAS QUE NO INDUZCAN A ERROR A LOS PROPONENTES Y CONTRATISTAS Y QUE IMPIDAN LA FORMULACIÓN DE OFRECIMIENTOS DE EXTENSIÓN ILIMITADA O QUE DEPENDAN DE LA VOLUNTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD.

SERÁN INEFICACES DE PLENO DERECHO LAS ESTIPULACIONES DE LOS PLIEGOS O TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE LOS CONTRATOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL, O DISPONGAN RENUNCIAS A RECLAMACIONES POR LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS AQUÍ ENUNCIADOS."

(SUBRAYADO PROPIO Y FUERA DE TEXTO)

IGUALMENTE EL **ARTICULO 26.** ESTABLECE: "*DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:*

30. LAS ENTIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONDERÁN CUANDO HUBIEREN ABIERTO LICITACIONES O CONCURSOS SIN HABER ELABORADO PREVIAMENTE LOS CORRESPONDIENTES PLIEGOS DE CONDICIONES, TÉRMINOS DE REFERENCIA, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y EVALUACIONES QUE FUEREN NECESARIOS, O CUANDO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA HAYAN SIDO ELABORADOS EN FORMA INCOMPLETA, AMBIGUA O CONFUSA QUE CONDUZCAN A INTERPRETACIONES O DECISIONES DE CARÁCTER SUBJETIVO POR PARTE DE AOUELLOS.

DE OTRA PARTE, ES IMPORTANTE RESALTAR LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LO QUE REFIERE AL **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD,** QUE OPERA PARA EL ADMINISTRADO:

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

20. LAS NORMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES SE INTERPRETARÁN DE TAL MANERA QUE NO DEN OCASIÓN A SEGUIR TRÁMITES DISTINTOS Y ADICIONALES A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS O QUE PERMITAN VALERSE DE LOS DEFECTOS DE FORMA O DE LA INOBSERVANCIA DE REQUISITOS PARA NO DECIDIR O PROFERIR PROVIDENCIAS INHIBITORIAS.

"SENTENCIA T-047/98

. LA FAVORABILIDAD OPERA, ENTONCES, NO SÓLO CUANDO EXISTE CONFLICTO ENTRE DOS NORMAS DE DISTINTA FUENTE FORMAL, O ENTRE DOS NORMAS DE IDÉNTICA FUENTE, SINO TAMBIÉN CUANDO EXISTE UNA SOLA NORMA QUE ADMITE VARIAS INTERPRETACIONES; LA NORMA ASÍ ESCOGIDA DEBE SER APLICADA EN SU INTEGRIDAD, YA QUE NO LE ESTÁ PERMITIDO AL JUEZ ELEGIR DE CADA NORMA LO MÁS VENTAJOSO Y CREAR UNA TERCERA, PUES SE ESTARÍA CONVIRTIENDO EN LEGISLADOR. (RESALTADO FUERA DE TEXTO).

NO SERÁ EL JUEZ DE TUTELA EL LLAMADO A DEFINIR EL ASUNTO EN EL CASO CONCRETO, PUES NO CUENTA CON ELEMENTOS DE JUICIO PARA OBTENER CONCLUSIONES CIERTAS Y DEFINITIVAS. DE MODO QUE, SI SE LLEGARA A LA CERTIDUMBRE DE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DESCONOCE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, SE ESTARÍA ANTE UNA CAUSAL DE NULIDAD DEL MISMO, Y ELLO LO DEBE DECLARAR EL JUEZ ADMINISTRATIVO." (RESALTADO FUERA DE TEXTO). SENTENCIA C-922/01

V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

EL PROCURADOR ENTIENDE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN ESTAR SUJETOS A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DERIVADOS DEL DEBIDO PROCESO, QUE INCLUYEN EL DERECHO DE DEFENSA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, ENTRE OTROS. (RESALTADO FUERA DE TEXTO).

FINALMENTE, TRAEMOS A COLACIÓN UN APARTE DE LA SENTENCIA 00261 DEL 29 DE ENERO DE 2004 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, MAGISTRADO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, EN VIRTUD DE UNA OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL PROCESO DE LICITADCION PUBLICA NO. 0001 DE 2009 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ASÍ:

"EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO, EN SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE MARZO DE 1993, EXPEDIENTE 6265, LA SALA EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

"SIENDO, PUES, "LA LEY DEL CONTRATO", COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES, COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES, POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SÍ MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE "LEY", E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS, MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA, CORRESPONDERÁ AL INTÉRPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y LA CONVENIENCIA PÚBLICA".

(...)

SE TIENE ENTONCES QUE PROCEDE LA INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO PARA DEFINIR SU APLICACIÓN A CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE REGULARON EXPRESAMENTE EN ÉL, A CUYO EFECTO DEBE DEFINIRSE LA NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN - SUSTANCIAL O DE TRÁMITE - Y BUSCAR EL SENTIDO "QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y LA CONVENIENCIA PÚBLICA"

AL EFECTO SE IMPONE APLICAR EL **PRINCIPIO DE EQUIDAD**, ENTENDIDO EN EL SENTIDO DEFINIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE AL PRONUNCIARSE SOBRE SU FUNCIÓN RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES DIJO:

"EL LUGAR DE LA EQUIDAD ESTÁ EN LOS ESPACIOS DEJADOS POR EL LEGISLADOR Y SU FUNCIÓN ES LA DE EVITAR UNA INJUSTICIA COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY A UN CASO CONCRETO. LA INJUSTICIA PUEDE SURGIR PRIMERO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY A UN CASO CUYAS PARTICULARIDADES FÁCTICAS NO FUERON PREVISTAS POR EL LEGISLADOR, DADO QUE ESTE SE FUNDA PARA LEGISLAR EN LOS CASOS USUALES, NO EN LOS ESPECIALES O EXCEPCIONALES. LA OMISIÓN LEGISLATIVA CONSISTE EN NO HABER CONTEMPLADO UN CASO ESPECIAL EN EL CUAL APLICAR LA REGLA GENERAL PRODUCE UN EFECTO INJUSTO. SEGUNDO, LA INJUSTICIA PUEDE SURGIR DE LA AUSENCIA DE UN REMEDIO LEGAL, ES DECIR, ANTE LA EXISTENCIA DE UN VACÍO. EN ESTA SEGUNDA HIPÓTESIS, LA EQUIDAD EXIGE DECIDIR COMO HUBIERA OBRADO EL LEGISLADOR. EN LA PRIMERA HIPÓTESIS LA EQUIDAD CORRIGE LA LEY, EN LA SEGUNDA INTEGRA SUS VACÍOS. ASÍ ENTENDIDA, LA EQUIDAD BRINDA JUSTICIA CUANDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY RESULTARÍA UNA INJUSTICIA." (SE SUBRAYA)

(...)

LO DICHO POR LA CORTE, SI BIEN ATAÑE A SITUACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY A UN CASO CUYAS PARTICULARIDADES FÁCTICAS NO FUERON PREVISTAS POR EL LEGISLADOR Y RESOLUCIÓN DE UN CASO CONCRETO FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN VACÍO LEGAL, RESULTA PERTINENTE PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS PARTICULARES NO PREVISTOS EXPRESAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN EN EL PLIEGO AL ESTABLECER ALGUNOS DE SUS REQUISITOS.

EN ARAS DE LO TÁCITAMENTE ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y DE LA JURISPRUDENCIA ANEXA, SOLICITAMOS SE SIRVA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO POR CUANTO NO SE HALLA CLARIDAD EN EL TEMA ECONOMICO, MAXIME CUANDO SE SOLICITO ACLARACION EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE ACLARACIONES REALIZADA EL DIA 02 DE JUNIO DE 2011,EN DONDE VARIOS INTERESADOS MANIFESTARON A LA ENTIDAD QUE EXISTIAN DIFERENCIAS EN LOS CRITERIOS Y VALORES ECONOMICOS, QUE REÑIAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y REQUERIAN DE ACLARACION POR PARTE DE LA UNIVERISIDAD Y CUANDO EXISTE UN CRITERIO DE EVALUACION A UN MENOR PRECIO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA EN LA ADJUDICACION DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN Y QUE DE ESTA FORMA NO ES POSIBLE REALIZAR UNA COMPARACION OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EL NUMERO DE PROPUESTAS RECHAZADAS POR EL FACTOR ECONOMICO CORRESPONDE A TRES (3) DE UN TOTAL DE CINCO (5) OFERENTES, ES DECIR UN 60%, QUE PERTENECE A MAS DE LA MITAD DE LOS INTERESADOS, SITUACION QUE REFLEJA UNA VEZ MAS EL YERRO EXISTENTE EN EL PRESENTE PROCESO DE DE SELECCION QUE NO PERMITE LA SELECCIÓN BAJO FACTORES EQUITATIVOS Y OBJETIVOS QUE REBOSEN A FAVOR DE LAS PARTES.

DE OTRO LADO Y HECHA LA VERIFICACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTA – COSERVICREA LTDA, SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA, SE MANTENGA EL RECHAZO DE SU OFERTA YA QUE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS VERIFICADOS NO ACREDITARON LA CREDENCIAL DEL JEFE DE OPERACIONES.

LA ADENDA No. 1 DEL 3 DE MAYO DE 2011 INDICABA QUE:

11. CREAR DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES EL NUMERAL 2.2.21. CREDENCIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE OPERACIONES, QUE DIRA ASI:

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y EL JEFE DE OPERACIONES DEBERAN ACREDITAR LA CREDENCIAL DE DIRECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DEL DECRETO 2187 DE 2001 O SU RADICADO DE RENOVACION ANTE EL ENTE DE CONTROL, CON FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL VENCIDA.

EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, AL MENOS UNO DE SUS INTEGRANTES DEBE ACREDITAR QUE CUMPLE CON ESTE REQUISITO.

LA NO PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO GENERA RECHAZO DE LA OFERTA.

LA UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTA – COSERVICREA LTDA, ADJUNTO LOS DOCUMENTOS DE DIRECTIVO DE LA SEÑORA ANA ROCIO SABOGAL A FOLIO 499, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA VISE LTDA, JAIRO HUMBERTO MARTINEZ ACOSTA MARTINEZ Y HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS, REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA FIRMA SEGURIDAD ACOSTA LTDA, FOLIOS 504 Y 505, ESTE ULTIMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL Y RAMIRO BOHORQUEZ QUINTERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA COSERVICREA LTDA, A FOLIO 503.

A FOLIO 505 ADJUNTAN CREDENCIAL DEL SEÑOR CARLOS ARTURO LADINO CLAVIJO, CON CREDENCIAL DE DIRECTIVO, LA CUAL VENCIO EL 30 DE ABRIL DE 2011 Y NO APORTARON EL RADICADO DE SOLCITUD DE LA NUEVA CREDENCIAL.

Sin otro en particular.

Atentamente.

STEPHAN EISSNER ESPINOSA
Representante Legal
UNION TEMPORAL SEGURIDAD DISTRITAL

RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS CRITERIOR ECONÓMICOS

- 1. El comité de Evaluación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas analizando que, las firmas COOBASEC, la Unión Temporal SEGURIDAD DISTRITAL (conformada por las firmas: Guardianes, Starcoop y Expertos) así como por la Unión Temporal SVS (conformada por las firmas: Servición de Colombia Ltda., Vigias de Colombia S.R.L. y Sercol Servicios de Seguridad de Colombia); presentaron observaciones a la evaluación inicial en la que se decidió rechazar las ofertas de las firmar; UNIÓN TEMPORAL SVS, COBASEC LTDA Y UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD DISTRITAL por haber sido ofertadas por debajo de los valores establecidos por la Universidad respecto de los valores mínimos para los servicios de vigilancia, así como de los medios tecnológicos
 - 1. En el desarrollo del proceso de selección en el que se surtieron las etapas de pre-pliegos y su discusión, de pliegos definitivos y su discusión, así como de audiencia de aclaraciones y/o observaciones a los mismos, en los que se permitió la participación amplia de todos los interesados en el proceso, eventos todos en los que de manera abierta, la Universidad dio el espacio para que se realizaran las observaciones sin importar su naturaleza, extensión y carácter, dado que interpretando la norma pero sobre todo, garantizando la transparencia, la objetividad, la buena fe, la eficiencia, la publicidad, la responsabilidad y la publicidad como principios rectores de este proceso de selección; escuchó en su momento las observaciones, analizó las posturas de los interesados y brindó el espacio necesario para que antes de realizar ofertas, las empresas y la Universidad establecieran los criterios que de común acuerdo disciplinaron el proceso. El Comité de Evaluación no encuentra razón en las observaciones presentadas. Es necesario recordar lo que estableció el Pliego de Condiciones en el numeral 5.6.5.2.1 Aclaraciones necesarias para la presentación de la Oferta Económica.

- Para la valoración de los costos mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el oferente deberá aplicar lo establecido por la Circular Externa No 001 expedida el 13 de enero de 2011 y no podrá presentar una oferta económica por menos del mínimo del costo de los servicios requeridos. Si lo hace, la propuesta será rechazada. La Universidad ha estimado el costo mínimo de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.394.552.776) M/CTE.
- En caso de presentación de propuestas de Cooperativas, estas deberán cotizar al mismo precio y valor que las empresas de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada (servicios de vigilancia requeridos por la Universidad), dando con ello igualdad a los oferentes según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Artículo 10 de la Ley 1150 de 2007.
- Para la valoración de los costos proyectados de los equipos requeridos por la Universidad; el oferente podrá presentar una oferta máxima hasta de TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$35.000.000.00). Tomando como base este valor (\$35.000.000.00), la propuesta mínima no podrá ser inferior a DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00), luego esto indica que, el rango de la propuesta deberá estar entre DIEZ Y SIETE MILLONES de pesos (\$17.000.000.00) y TREINTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$35.000.000.00). Lo anterior indica que si el proponente viola estos límites, la propuesta será rechazada, dado que si se superan los costos máximos se sobrepasará el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, y la propuesta será rechazada.
- 2. La Unión Temporal SVS manifiesta que: ".....la administración debió valorar en la oportunidad que le otorga la Ley, esto es antes del cierre del proceso, la necesidad o no, de tener como criterio de exclusión de las ofertas, el criterio que ahora pretende hacer valer". Y a párrafo seguido dice: "La interpretación dada a la regla de elaboración de las oferta económicas, no solo cambia sin que medie acto administrativo alguno el pliego de condiciones, incluyendo una causal de rechazo nueva, sino que además realizó el cambio de forma extemporánea con posterioridad al momento del cierre." (Subrayado fuera de texto). Las anteriores manifestaciones no se ajustan a la realidad dado que, como se puede verificar en los dos adendos publicados, estos numerales no fueron incluidos extemporáneamente, ni como lo afirma el señor Jorge Eliecer Muriel Botero, representante de la firma; violando la ley y la disciplina del proceso.
- 3. Para el Comité de Evaluación, y así fue claro desde siempre que, las condiciones mínimas para presentar la oferta económica fueron establecidas y debidamente aclaradas y publicitadas en la forma y en el momento preciso y por tanto, mantiene lo decidido respecto a la exclusión de las tres firmas proponentes.

RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD RESPECTO DE LAS INQUIETUDES PRESENTADAS POR LA FIRMA COBASEC LTDA, POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD DISTRITAL Y POR LA UNIÓN TEMPORAL SVS A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA, RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.20 CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.

Al respecto el Comité de Evaluación luego de haber analizado los documentos presentados por la Unión Temporal **VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA,** en la que sustenta la documentación allegada en su oferta (así como en la documentación de aclaraciones radicada el día 21 de junio de 2011) respecto del coordinador requerido en el numeral citado concluye que:

1. Aceptar la acreditación de las condiciones del coordinador presentado, señor Ricardo García Prieto identificado con CC. No 73.133.569, hecho respaldado en la Resolución 5916 del 3 de septiembre de 2009 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al haber corroborado que en la misma Resolución, se acredita la condición solicitada y se asemeja para todos los fines de competencia en condiciones de forma jurídica y de capacidad a lo requerido teniendo en cuenta que dicho acto es el que concede la credencial.

POSTURA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD RESPECTO DE LA LICENCIA DE COMUNICACIONES, EL K RESIDUAL Y LAS CERTIFICACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS, TODOS DE LA UNION TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA

- 1. De otra parte, el Comité de Evaluación al observar y estudiar dentro del mismo documento radicado el 21 de junio de 2011 por parte de la UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA, en el que se allegan las constancias expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, facultando a las empresas que conforman la unión temporal para prestar los servicios de valor agregado y telemáticos, el uso de frecuencias radioeléctricas y las actividades de telecomunicaciones; acepta las aclaraciones pertinentes.
- 2. Acepta la aclaración presentada en documento allegado por el oferente en comunicación radicada el 21 de junio de 2011 en el que se anexa copia del ANEXO 9 PARA EL CALCULO DEL k Residual de contratación, en el que se verifica que sobrepasa y cumple el mínimo establecido para la presentación de ofertas en el proceso de selección.
- 3. Acepta la aclaración presentada en documento allegado por el oferente en comunicación radicada el 21 de junio de 2011 en el que se anexa copia de los folios 208 y 209 en el que se verifican las CERTIFICACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS en los periodos 2010 y 2009 de la firma VISE LTDA.

En mérito de todo lo antes expuesto, el Comité de Evaluación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, apoyándose en la documentación allegada por la División de Recursos Físicos como parte técnica del proceso, así como por las opiniones de orden jurídico emitidas por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que respaldan las decisiones tomadas por este comité de evaluación, determina:

 Habilita jurídica, técnica y financieramente a la propuesta de la empresa UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA-COSERVICREA LTDA, y por lo tanto al calificar su propuesta se concede un total de MIL (1000) puntos, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria No 005-2011, anexando para tal fin la evaluación realizada y

- que será publicada en los canales y medios que se establecieron en los Pliegos de Condiciones.
- 2. Recomienda al señor Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adjudicar el proceso denominado Convocatoria Pública No 005-2011 y en consecuencia, contratar con la firma UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA- COSERVICREA LTDA.

En constancia firman a los 28 días del mes de junio de 2011:

Dr. Pedro Yanes	Dra. Betsy Mabel Pinzón
Asesor delegado del Rector	Jefe oficina Asesora Jurídica

Dr. Rafael Enrique Aranzalez García	Dr. Álvaro Mahecha Rangel
Jefe División de Recursos Físicos	Jefe División de Recursos Financieros

Dr. Eduard Pinilla Rivera	
Vicerrector Administrativo y Financiero	